Precio 6 ctos.

Número 9.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 21 de Enero de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 5 de Enero, aprobando las disposiciones tomadas por el Director general de Correos, para que no sufra atraso la correspondencia pública.

En la Gaceta de 6 del corriente mes, se inserta una órden de la Regencia provisional, comunicada á la Direccion general de Correos su fecha 5 del mismo mes, cuyo tenor es como sigue:

»La Regencia provisional del Reino, en vista de la comunicacion de V. S. de esta fecha, se ha servido aprobar las disposiciones que ha tomado para evitar los retrasos que la correspondencia pública experimenta, regularizando el servicio de postas, y al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que no tolere V. S. la menor falta ú omision en el que está obligada á prestar la compañía de diligencias, haciendo al efecto el mas estrecho encargo á los empleados dependientes de esa Direcccion, para que ejerzan una severa y constante vigilancia, suspendiendo desde luego á los que á esto no se presten con el celo y exactitud que deben exisgirse, y dando cuenta sin dilacion de cualquiera demora que se observe por parte de la expresada compañía en corregir los abusos que en el dia se advierten, para adoptar las oportunas providencias. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1841.=Manuel Cortina.=Sr. encargado de la Direccion general de Correos.''

Lo que se comunica para conocimiento de todos y cumplimiento de quienes corresponda. Segovia 10 de Enero de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

La comunicacion á que se refiere la órden anterior es la siguiente:

Direccion general de Correos.=Excelentísimo Señor: Tan luego como me encargué de esta Direccion general, en virtud de órden de la Regencia provisional del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, uno de mis primeros cuidados fue el de indagar el estado de las postas, asi de las carreras generales, como de las trasversales: si se desempeñaba el servicio con exactitud y presteza: si las contratas eran fielmente cumplidas; y en fin quise apurar los defectos de que adolecian para poner el oportuno remedio.

Del examen indicado resultó que las postas en general se halllan regularmente servidas, y en algunas carreras lo están muy bien, y que los artículos insertos en algunos periódicos sobre el mal servicio de aquellas es exagerado, por que es preciso no perder de vista que despues de siete años de una guerra desoladora en que los maestros ó encargados de las postas han perdido un sinnúmero de caballos que en algunos ha producido la ruina de sus fortunas, no puede en tan corto periódo como el que ha mediado desde que aquella se finalizó, haberse ya repuesto todo al estado normal, mucho menos con el intervalo que hubo últimamente de resultas del feliz pronunciamiento, en que la Direccion carecia de fuerza moral para adoptar disposiciones adecuadas á remediar progresivamente los males indicados.

Apartadas estas dificultades, establecida la Regencia, y arreglada la Direccion, era en efecto la ocasion oportuna de que esta se ocupase de tan importante asunto, y asi lo ha hecho.

En 21 de Diciembre último dispuse que saliese un postillon por la carrera de Zaragoza á indagar la causa que ocasionaba el retraso de los correos de Aragon y Cataluña: llegó hasta Guadalaja-

ra, y se convenció que el mal temporal era el único motivo del retraso.

No contento con esto, ordené al administrador del correo general me diese exacta noticia de las causas de los retrasos, si estos se repetian; y en efecto en 1.° del corriente me pasó el oficio que en copia señalada con el número 1.° es adjunto. Por él se penetrará V. E que las lluvias y el mal estado de los caminos son las causas verdaderas de los retardos que en estos últimos dias han experimentado las comunicaciones, siendo la primera comun á todas las naciones, pues en Francia á pesar de sus buenos caminos ha habido tambien frecuentes retrasos con motivo de las lluvias.

Sin embargo de lo expuesto es indudable, como la Regencia expresa en su órden de 1.° del actual, que "no siempre debe admitirse como disculpa ni el mal estado de los caminos ni los temporales que pueden embarazar la celeridad de los correos;" y penetrado yo de esta verdad, me ocupaba de extender la circular que en copia señalada con el número 2.° es adjunta, cuando recibí la órden de la Regencia ya citada de 1.° del corriente que íntegra se inserta en aquella. Contiene las disposiciones que en mi concepto son suficientes á regularizar el buen servicio de las postas, siempre que como asi lo espero, haya de parte de los administradores principales la vigilancia debida, y que les está tan encomendada por la ordenanza: debiendo asegurar á V. E. que á la primera falta que observe les exigiré la responsabilidad con que les conmino.

A pesar de semejantes medidas, y de otras que puedan adoptarse, es temible que en alguna ó algunas carreteras no surtan todo el buen efecto que me propongo. Hablo pues de las líneas que corren á cargo de la compañía de diligencias, que en el dia son la de Andalucía hasta Cádiz y la de Aragon hasta Zaragoza. De la primera se han recibido las quejas que aparecen en las copias de los oficios de los principales de Sevilla y Córdoba, núms. 3 y 4. Consta de ellas que en la expresada línea no son los temporales ni los malos caminos los que influyen solamente en el retraso de los correos, sino tambien lo mal preparados que están los carros, cuyas ruedas son en algunos desiguales: que los toldos están en malísimo estado con perjuicio de la correspondencia que se recibe averiada hasta el extremo de no poder leerse: y por último, á la preferencia que los encargados de las postas conceden al servicio de las diligencias á costa del ramo, que se resiente extraordinariamene. En vista pues de tales comunicaciones he pasado al Director de la compañía de diligencias el oficio que en copia acompaño á V. E. señalado con el núm. 5.°, y si bien conceptúo que aquella dará á sus subarrendatarios algunas órdenes por las que aparezca que los obliga al exacto y buen desempeño del servicio de correos, nunca este llegará á la perfeccion en las líneas donde esté mezclado con el de diligencias.

Para que esto no sucediera en lo sucesivo ideó el que suscribe, en Julio del año de 1839, hallándose de Contador general de correos, se intercalasen en los pliegos de condiciones para las subastas de postas de las líneas generales las dos siguientes:

13.ª "Es condicion expresa que la persona ó personas, empresa ó compañía á cuyo favor se efectúe el remate, han de hacer el servicio que se contrata bajo su responsabilidad con sus ganados propios y dependientes reconocidos por ordenanza, sin poderse valer de otras personas."

14.ª "Que no podrán subarrendarse, ceder ni traspasar el servicio contratado en todo ni en parte sin expreso consentimiento de la Direccion general, ni emplear el ganado en otro que para el que se le destina, excepto los dias de descanso que podrán hacerlo en los usos domésticos ó de labranza, aunque siempre en términos que se hallen aptos los caballos para el servicio, segun se requiere en la condicion 4.ª"

Estas condiciones, al paso que aseguraban el buen servicio de correos, privaban los monopolios, no precisamente de la compañía de diligencias, sino de cualquiera otra corporacion ó particular que tratase de seguir las huellas de esta, de quedarse con el servicio de postas de una línea, y sin exponer capital alguno, ni poner una sola caballería de su propiedad obligar á los antiguos, á los verdaderos maestros de postas, á los que por amor al ramo lo han servido siempre con exactitud y economía, á quedar como unos criados suyos amenazándolos con el despojo de sus paradas si no sirven sus coches diligencias por la misma asignacion ó poco mas que lo que el ramo abona por su servicio de Correos. Pero la influencia que la compañía de diligencias ha tenido, no solo en tiempo del Gobierno absoluto, sino en el de los últimos ministerios, hizo ilusorios los buenos deseos de la Direccion, mandándose por Real órden de 13 de Setiembre de 1839 que se suspendiese la subasta de las postas de Madrid á Búrgos por Valladolid, de que ya se hábia verificado el primer remate con inclusion de dichas condiciones: por otra de 22 del citado mes se anuló dicho remate, y se pidió el pliego de condiciones que habian servido para la subasta, y finalmente por otra Real órden de 26 de Noviembre del mismo año, que es adjunta en copia número 6.°, se mandaron suprimir las dos expresadas condiciones, bajo pretexto de que limitaban demasiado la concurrencia de licitadores, siendo lo cierto que el objeto era el que la compañía de diligencias si se quedaban con las postas en la subasta, no tuviese que hacer desembolsos para establecerlas por su cuenta con ganado pro-

pio, y continuase en sus perniciosos monopolios.

Me ha parecido oportuno hacer á V. E. estas indicaciones que me prometo ampliar dentro de breves dias con ocasion de la propuesta que haré á esa superioridad para el nuevo arriendo de las postas de Madrid á Zaragoza, cuya contrata está próxima á fenecer, con objeto de que V. E. forme una exacta idea del verdadero estado del servicio de postas, sobre el que incesantemente se ocupa y ocupará la Direccion, penetrada como lo está de que de su perfeccion pende en una gran parte la prosperidad ó decadencia del ramo; pero á pesar de sus buenos deseos y de las disposiciones dictadas por mí en el corto tiempo que hace la desempeño, las cuales deseo sean de la aprobacion de V. E., es preciso no perder de vista que para lograr la perfeccion en asunto tan grave, es necesario que pase algun tiempo antes de conseguirlo, porque para ello es indispensable que los caminos se recompongan; que los maestros ó encargados de las postas se habiliten de buen ganado, del que no han podido hacer uso durante la guerra, y finalmente que bajo un Gobierno justo y benéfico, como el que hoy nos rige, vayan desapareciendo los abusos de que adolece el servicio que se trata por las influencias de la compañía de diligencias y otras que aun existan del tiempo del Gobierno absoluto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1841.=Excmo. Señor.=Juan Baeza.=Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Por el artículo 31 de la ley de 18 de Julio de 1838 se dispone entre otras cosas que las comisiones locales de instruccion primaria se compongan del Sr. Alcalde presidente, de un Regidor, de un párroco y de otras dos personas celosas é instruidas nombradas por el Ayuntamiento.

Por consecuencia de la renovacion que acaba de verificarse de las municipalidades habrá variado en todo ó parte del personal de aquellas comisiones, y siendo indispensable tener noticia exacta nominal de quiénes las componen, encargo á todos los Sres. Alcaldes se sirvan remitirme el dato espresado, especificando los individuos que pertenezcan al Ayuntamiento y fuera de él.

En la misma noticia manifestarán tambien el nombre y apellido del maestro que esté desempeñando la escuela; si tiene título y la fecha de su nombramiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Enero de 1841.=*Laureano María Muñoz*.=Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Habiéndome consultado un Sr. Alcalde constitucional acerca de si en virtud de lo dispuesto por el art. 3.º del decreto de amnistía, fecha 30 de Noviembre último, publicado en el Boletin oficial núm. 146, debia retener á los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes les hubiese cabido la suerte de soldados en las quintas anteriores, le contesté diciendo que la aplicacion del artículo y decreto citados no es aplicable á este caso, pues solo se refiere á los carlistas que no habiéndose acojido al convenio de Vergara se refugiaron á Francia, ó quedaron prisioneros en los depósitos.

El pase con que se han presentado los individuos de aquel convenio es una licencia que los garantiza, y en el Boletin oficial núm. 49 del año próximo pasado se inserta la Real orden, que deja libres á los del convenio de las obligaciones contraidas por los mismos en las quintas anteriores, cuya disposicion resuelve claramente la duda propuesta.

Y para que en el caso de que algun otro Señor Alcalde tenga igual duda, he creido conveniente publicar la presente aclaracion. Segovia 18 de Enero de 1841.=*Laureano María Muñoz*.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Orden de la Regencia de 9 de Diciembre, sobre rebaja gradual en el anticipo de los plazos por compra de bienes nacionales.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dijo en 9 de Diciembre lo que copio.

"La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. =La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los compradores de bienes nacionales que en uso de la facultad que les está concedida por Real decreto de 16 de Febrero de 1836, se prestaren á anticipar el pago de las obligaciones otorgadas con arreglo al art. 14 del mismo decreto, con anterioridad á sus vencimientos respectivos, tendrán derecho á las rebajas siguientes:

Por la anticipacion del primer plazo se abonará 5 por 100, ó sea ½ por 100 del valor total del remate.

Por la del segundo corresponde abonar 7 por 100, ó sea 1½ por 100 idem.

Por la del tercero corresponde abonar 10 por 100, ó sea 3 por 100 idem.

Por la del cuarto corresponde abonar 12½ por 100, ó sea 5 por 100 idem.

Por la del quinto corresponde abonar 15 por 100, ó sea 7½ por 100 idem.

Por la del sesto corresponde abonar 17 por 100, ó sea 10½ por 100 idem.

Por la del sétimo corresponde abonar 20 por 100, ó sea 14 por 100 idem.

Por la del octavo corresponde abonar $22\frac{1}{2}$ por 100, ó sea 18 por 100 idem.

Art. 2.º Los títulos de la deuda consolidada que los compradores entreguen por anticipacion de pago llevarán consigo en favor del Estado los cupones ó intereses no vencidos del semestre en que se realice la entrega. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.=De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Antes de disponer esta Intendencia la publicacion del anterior decreto dirijió una consulta al Ministerio, y en su consecuencia, con fecha 31 del propio Diciembre se me comunica por el Señor Subsecretario del mismo la Real órden siguiente:

"El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo siguiente:

Al estamparse en la relacion del decreto de la Regencia provisional del Reino de 9 del actual, sobre abonos á los compradores de fincas nacionales que anticipen el pago de plazos, la escala de estos abonos se padeció la equivocacion de decir, *por la anticipacion del primer plazo, por la del segundo, por la del tercero &c.* en lugar de *por la anticipacion de un plazo, por la de dos, por la de tres &c.*; y se omitió poner la fraccion $\frac{1}{2}$ en el número espresivo del tanto por 100 de abono por la anticipacion de dos plazos y por la de seis, y aunque sin necesidad de aclaracion alguna, ni aquella equivocacion ni esta omision podrian originar perjuicio por ser demasiadamente notables y resultar del objeto del decreto y contesto de la escala, la Regencia provisional del Reino se ha servido resolver que se publique y circule corregida en los términos siguientes:

Por la anticipacion de un plazo se abonará 5 por 100, ó sea $\frac{1}{2}$ por 100 del valor total del remate.

Por la de dos plazos $7\frac{1}{2}$ por 100, ó sea $1\frac{1}{2}$ por 100 idem.

Por la de tres plazos 10 por 100, ó sea 3 por 100 idem.

Por la de cuatro id. $12\frac{1}{2}$ por 100, ó sea 5 por 100 idem.

Por la de cinco id. 15 por 100, ó sea $7\frac{1}{2}$ por 100 idem.

Por la de seis id. $17\frac{1}{2}$ por 100, ó sea $10\frac{1}{2}$ por 100 idem.

Por la de siete id. 20 por 100, ó sea 14 por 100 idem.

Por la de ocho id. $22\frac{1}{2}$ por 100, ó sea 18 por 100 idem.

De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=De la misma órden de la Regencia, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Rectificadas las equivocaciones padecidas en la redaccion del decreto inserto por la anterior Real órden, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para conocimiento del público, y que los interesados en la adquisicion de bienes nacionales puedan aprovecharse de los inmensos beneficios que les proporciona la escala gradual de abonos por la anticipacion de plazos no vencidos. Segovia 8 de Enero de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

JUNTA DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO.

Siendo ya sobre manera urgente la recaudacion de todos los productos del 4 por 100 y primicia correspondientes al año próximo pasado, para aplicarlos á los objetos y atenciones señalados en la ley de 16 de Julio del mismo, esta Junta no puede mirar con indiferencia la morosidad y apatía que por parte de algunos contribuyentes se advierte en el pago de dicho impuesto, y en su consecuencia ha acordado publicar en el Boletin oficial el presente anuncio, á fin de que los encargados de la recoleccion remitan inmediatamente á la Contaduría diocesana las respectivas tazmías con notas nominales de los sugetos que se hallen en descubierto para que puedan ser apremiados á la solvencia con todo el rigor que la ley é instrucciones vigentes previenen en estos casos. Segovia 18 de Enero de 1841.=El Presidente, *Vicente Sainz.*=P. A. D. L. J.: *Juan Ruiz*, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Debiendo principiarse las elecciones de Diputados y propuesta de Senadores en 1.º de Febrero inmediato y hora de las nueve en punto de su mañana, para la reunion de Córtes en Madrid el dia 19 de Marzo siguiente; este Ayuntamiento, como cabeza de distrito, se ha servido designar las Casas Consistoriales para que los señores Electores acudan á prestar sus votos, disponiendo se publique en el presente Boletin oficial la designacion de sitio para noticia de los interesados que con arreglo á la ley tienen derecho á votar. Segovia 19 de Enero de 1841.=El Presidente, *Martin Entero y Pineda.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

VENTA.

Quien quisiere comprar dos casas sitas en esta ciudad, á la parroquia de San Martin y su calle de los Huertos, propias de la viuda de D. Joaquin Herreros de esta vecindad, acuda á tratar de ajuste con la misma señora que vive en la calle de Escuderos, núm. 21.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.